

**-.PRESUPUESTOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMO DE CANARIAS 2020.-**

1. IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO.....	2
2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	3
3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	4
4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.	4

1. IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

En el Impuesto General Indirecto Canario vemos ciertas modificaciones con efectos desde el 1 de enero de 2020.

- **Se incrementa el tipo general del 6,5% al 7%.**
- **Aumento del tipo incrementado del 13,5% al 15%.**
- **Adaptación de los recargos del comercio minorista a estos nuevos tipos impositivos**, de manera que las importaciones de bienes sujetas a los tipos **del 7 y 15% quedarán** sujetas a tipos del recargo del **0,7 y 1,5% , respectivamente.**
- **Se elimina la aplicación del tipo reducido del 3% de los servicios de telecomunicaciones, que pasarán a tributar al tipo general del 7%.**
- **Se restringe la aplicación del tipo cero a las entregas de energía eléctrica** realizadas por los comercializadores a los consumidores, para limitarla a los casos en que dicho consumidor es una persona física titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda con potencia contratada igual o inferior a 10kW. En otro caso, se aplicará el tipo reducido del 3%.
- **Se matiza que el tipo cero aplicable a las entregas de bienes**, prestaciones de servicios e importaciones de bienes relacionados con el agua se aplicará siempre que dichos bienes o servicios se destinen directamente por adquirente o importador a los casos previstos en la norma.
- **Se elimina de la aplicación del tipo cero a las obras de equipamiento comunitario de potabilizadoras y desalinizadoras de titularidad pública** (manteniéndose para las depuradoras de titularidad pública).
- **Se elimina la exigencia, para la aplicación del tipo cero a determinadas entregas y ejecuciones de obras sobre viviendas de protección oficial**, de que dichas viviendas constituyan la vivienda habitual del adquirente.
- **Se modifica el artículo que regula la aplicación del tipo del 3% a la adquisición de viviendas por determinados colectivos** (Edad de hasta 35 años, discapacidad, mujer víctima de violencia de género, familias numerosas o monoparentales y unidades familiares que no sobrepasen determinados niveles de renta), a efectos de aclarar y especificar los requisitos materiales y formales de su aplicación, así como las consecuencias de su inobservancia.

- Asimismo, se limita el tipo reducido del 5% aplicable a las entregas de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, especificando los requisitos y los efectos de su incumplimiento.

2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

Con efectos desde 1 de enero de 2020 se gradúa la aplicación de la bonificación de la cuota derivada del impuesto, de manera que el 99,9% de bonificación que se aplica en 2019, a partir del año 2020 sólo resultará aplicable en casos muy concretos:

- Herencias, legados y donaciones en los que el adquirente es un descendiente o adoptado menor de 21 años (Grupo I).
- Herencias, legados y donaciones en los que el adquirente es un descendiente o adoptado de 21 o más años, cónyuge, ascendiente o adoptante (Grupo II), siempre que la cuota tributaria del impuesto sea de hasta 55.000,00 euros.
- Herencias y legados (no donaciones) en los que el adquirente es un familiar colateral de segundo o tercer grado, ascendiente o descendiente por afinidad -por ejemplo, hermanos, tíos y sobrinos, tanto consanguíneos como políticos- (Grupo III), siempre que la cuota tributaria del impuesto sea de hasta 55.000,00 euros.

En el resto de supuestos la bonificación irá disminuyendo el porcentaje en función del importe de la cuota tributaria. Así para cuotas superiores a 305.000,00 euros no se prevé ningún tipo de bonificación.

	HERENCIAS O LEGADO	DONACIONES	% BONIFICACIÓN
Grado de Parentesco Grupo I.	Sea cual sea el importe de la cuota.	Sea cual sea el importe de la cuota.	99,99%

HERENCIAS O LEGADO	DONACIONES	% BONIFICACIÓN
Grado de Parentesco Grupo II y III, e importe de cuota.	Grado de Parentesco Grupo II e importe de cuota.	
Hasta 55.000		99,99%
55.000,01 a 65.000		90%
65.000,01 a 95.000		80%
95.000,01 a 125.000		70%
125.000,01 a 155.000		60%
155.000,01 a 185.000		50%
185.000,01 a 215.000		40%
215.000,01 a 245.000		30%

245.000,01 a 275.000	20%
275.000,01 a 305.000	10%

3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

4.1. Tipo del 0% en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD) para las escrituras de novación de créditos hipotecarios.

- Se aprueba la aplicación del tipo del 0% para las escrituras de novación de créditos hipotecarios pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, cuando el acreedor sea una entidad financiera y la modificación se refiera a las condiciones del tipo de interés, a la alteración del plazo o a ambas.

- En paralelo a la aprobación de este tipo del 0%, **se elimina la bonificación en cuota de la que**, con un límite de 200.000,00 euros de base imponible, **podían disfrutar este tipo de operaciones.**

4.2. Tipos reducidos en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO).

- **Se incrementa del 3 al 5 % el tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual de hasta 150.000 euros por personas físicas realizadas en subasta judicial, administrativa o notarial.**

No obstante, en determinados casos, como adquisiciones por contribuyentes de hasta 35 años que cumplan determinados requisitos de renta, el tipo efectivo podrá ser del 4% (mediante la aplicación de una bonificación del 20% de la cuota).

- Para la aplicación de este y otros tipos reducidos relativos a operaciones inmobiliarias (adquisición de vivienda habitual de hasta 150.000 euros, constitución de opción de compra sobre bienes inmuebles, adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales), se aclara la redacción relativa a la imposibilidad de ser propietario, nudo propietario o usufructuario de otra vivienda, sea o no habitual, en el momento de la operación, y en caso de que lo fuera deberá proceder a la transmisión en escritura pública de dichos bienes o derechos en el plazo de dos años.

4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

En el IRPF se introducen modificaciones con efectos 1 de enero de 2020 que debemos tener en cuenta de cara a las declaraciones a presentar en junio de 2021.

- **Se incrementan los tipos impositivos autonómicos aplicables a los tramos más altos de la base imponible general.** Con los tipos impositivos estatales actualmente

vigentes, la tabla consolidada (suma de tipos estatales y autonómicos) comparativa de 2019 y 2020 sería la siguiente:

2019		2020	
TRAMO	TIPO IMPOSITIVO	TRAMO	TIPO IMPOSITIVO
0 a 12.450	18,50%	0 a 12.450	18,50%
12.450,01 a 17.707,20	23,50%	12.450,01 a 17.707,20	23,50%
17.707,21 a 20.200	26,00%	17.707,21 a 20.200	26,00%
20.200,01 a 33.007,20	29,00%	20.200,01 a 33.007,20	29,00%
33.007,21 a 35.200	33,50%	33.007,21 a 35.200	33,50%
35.200,01 a 53.407,20	37,00%	35.200,01 a 53.407,20	37,00%
53.407,21 a 60.000	42,00%	53.407,21 a 60.000	42,00%
60.000,01 a 90.000	46,00%	60.000,01 a 90.000	46,00%
90.000,01-en adelante	46,50%	90.000,01 a 120.000	47,50%
		120.000-en adelante	48,50%

- **Se limita la deducción por gastos de enfermedad** a los contribuyentes cuya suma de bases imponibles general y del ahorro no supere los 39.000 euros, o 52.000 euros en caso de tributación conjunta.

- **Se modifica la deducción autonómica por donativos a entidades sin ánimo de lucro:**

+ Se reduce el porcentaje de deducción para los 150 primeros euros de deducción del 37,5 al 20%.

+ Se amplía la base de la deducción al 10% de la base liquidable del contribuyente. Con la normativa vigente, el límite era del 10% de la parte autonómica de dicha base liquidable.

+Se establece la incompatibilidad de esta deducción con la de donaciones con finalidad ecológica, cuando se aplique sobre las cantidades aportadas a los mismos beneficiarios.

- **Se amplía la deducción por gastos de estudios**, que será de 100 euros por el primer descendiente o adoptado y 50 euros adicionales por cada uno de los restantes. Con la normativa vigente el importe era de 100 euros por el conjunto de descendientes o adoptados.